



**RESOLUCIÓN N° 293/2022**

RECHAZO EXPEDIENTE 87RF/2022

Fecha de Ingreso 03/08/2022.

Buin, 09 de septiembre de 2022.

**VISTOS:**

- Ingreso de Solicitud de Recepción Final con número de Expediente N°87 RF/2022 de fecha de ingreso 03 de agosto del 2022 de la propiedad ubicada en **José Manuel Balmaceda N° 746, Rol SII 87-13** propiedad de [REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo indicado en el oficio Ord. N°634/2022 de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, donde indica sobre Art. 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,** con respecto a "(...) relativo a las Recepciones de Obras, no está previsto emitir observaciones por parte de la DOM, ante Solicitudes de Recepción Definitiva, mediante oficio Ord. N°0648 de fecha 16.09.2010 se concluye cuando se trate de solicitudes de Recepción Definitiva total o parcial de una obra y el DOM detecta diferencias entre los documentos aprobados en el permiso y las obras ejecutadas, no corresponde que emita un acta de observaciones y otro documento de similar naturaleza, toda vez que ello no se encuentra regulado en la normativa de urbanismo y construcción"
- 2. En relación al Artículo 1.4.15 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,** Toda obra de urbanización o edificación **deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos,** especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- 3. En relación al Artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,** No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aun cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.
- 4. En relación al Artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,** Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:  
En caso de contemplarse mesones de atención y/o de control de acceso, estos deberán tener al menos una parte de 1,2 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y con un área libre bajo ésta de 0,70 m de altura por 0,60 m de profundidad para la atención de una persona con discapacidad en silla de ruedas o movilidad reducida. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con una superficie de 1,50 m de diámetro que permita el giro de la silla de ruedas, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención para dicho efecto
- 5. En relación al Artículo 5.9.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,** Las instalaciones interiores de gas deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas correspondientes, lo cual se acreditará ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitar la recepción definitiva de la obra correspondiente, acompañando copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuse de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y serán evaluadas y aprobadas por el organismo competente de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1.1.3. de esta Ordenanza.

En relación al punto N° 2, La puerta de acceso al Local 1 no corresponde a lo aprobado, tabique en sala de guardado del local 1 no se ejecutó, se ejecuta tina en baño personal del local 2 la cual no está aprobada en el Permiso de Obra Menor tramitado.

En relación al punto N°3, En ambos locales no se encuentran ejecutadas las partidas del mesón accesible.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**  
*Dirección de Obras Municipales*

En relación a punto N° 4, Mesones accesibles de ambos locales no se han ejecutado, en el local 1 no se cuenta con una superficie de 1,50 m de diámetro que permita el giro de la silla de ruedas.

En relación al punto N°5, el local 2 cuenta con instalaciones de gas las cuales, no se adjunta inscripción de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la SEC.

Se recomienda que al momento de la Recepción deben estar con todas sus partidas ejecutadas.

**Observaciones Generales:**

1. Los locales cuentan con agua potable y alcantarillado, adjuntar certificado de dotación de estos. (Art. 5.9.1 de la O.G.U.C)
2. Graficar sentidos de puertas según lo ejecutado. (Art. 5.2.8 de la O.G.U.C).
3. Rectificar numeración de la propiedad, ya que, existe incongruencia entre la solicitud y el Permiso de Obra Menor.
4. Graficar artefactos sanitarios ejecutados.

**RESUELVO:**

1° Por lo anteriormente expuesto, **SE RECHAZA** la Recepción Final N° 62/2022. Los antecedentes deben ser retirados dentro de los 15 días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación.

2° Para obtener la Recepción Final, se deben ejecutar las obras tal cual lo señalado en Permiso de edificación y cumplir con todas las condiciones urbanísticas y de construcción.

Para poder obtener la Recepción Final se deberá hacer un nuevo ingreso cancelando los Derechos Municipales según Ordenanza de Cobros año 2022.

Anótese, en el registro especial de esta Dirección de Obras Municipales, archívese los originales y otórguese copia a los interesados.

**GUILLERMO IBACACHE GÓMEZ**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

**DISTRIBUCIÓN:**

- PROPIETARIO
- ARCHIVO DOM
- EXPEDIENTE RF87/2022

GIG/ROT/hcm